



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960-153
3960-100 3960-200 www.magap.gob.ec

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA No. **477** MAGAP

PROCESO NO. CE-MAGAP-01-2012

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

1. **Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 697 de 07 de mayo de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado, nombra al señor Antonio Javier Ponce Cevallos como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca
2. **Que**, el artículo 304 de la Constitución de la República, establece que la política comercial tendrá entre sus objetivos: "1. *Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo;* 2. *Regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial;* 3. *Fortalecer el aparato productivo y la producción nacionales;* 4. *Contribuir a que se garanticen la soberanía alimentaria y energética, y se reduzcan las desigualdades internas;* 5. *Impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo*";
3. **Que**, los artículos 335 y 336 de la Constitución de la República se dispone lo siguiente: "*El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos.*

El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal."

Así como también, el Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad.

El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley."

4. **Que**, el artículo 281 del mismo cuerpo constitucional prescribe que: "*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente.*

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.

Resps. DSF/Reje /jj
Pág. 1 de 5

Para ello, será responsabilidad del Estado establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción.”;

5. **Que**, de acuerdo a un artículo publicado en el año 2010 por la Asociación de Exportadores Bananeros del Ecuador- AEBE, el banano constituye el primer producto de exportación del sector privado del país (cinco millones de TM, que representaron 1.9 mil millones de dólares), además aporta con el 32% del comercio mundial del banano; el 3.84% del PIB total; el 50% del producto interno bruto agrícola; y el 20% de las exportaciones privadas del país. De acuerdo con la ley para estimular y controlar la producción y comercialización de banano y otras musáceas afines destinadas a la exportación y cuya publicación se encuentra en el Reglamento Oficial No. 315, de abril de 2004; y el respectivo Reglamento a la ley, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 818, publicado en el Registro oficial No. No. 499 de 26 de julio de 2011, en cuyo Art. 9 preceptúa: *“El Ministerio deberá mantener actualizado los registros tanto de los productores, comercializadores y de los exportadores; actualizaciones que serán proporcionadas a los productores, comercializadores y exportadores electrónicamente y serán publicadas en la página web del Ministerio”;*
6. **Que**, el artículo 9, literal g) de la Ley de Corporación de CORPECUADOR, publicada en el Registro Oficial/Sup. No. 378 del 07 de agosto de 1998 establece que *“La aportación creada según Decreto Ejecutivo No 1351, publicada en el Registro Oficial No. 352 de 05 de enero de 1994, en virtud del cual los exportadores contribuyen con el equivalente de cero punto siete por ciento (0,7%) del valor total de la exportación de banano a partir del 01 de diciembre de 1998. Tal aportación se destinará para el pago de las obras y programas de rehabilitación y reconstrucción a cargo de la Corporación. La Administración de Aduanas al realizar el acto único de aforo, recaudará estas aportaciones, las mismas que serán depositadas dentro de las veinticuatro horas siguientes, en la cuenta que para dicho efecto la Corporación mantendrá en el Banco Central del Ecuador”;*
7. **Que**, el Plan Nacional del Buen Vivir entre sus políticas y lineamientos en su objetivo 11, publicado en el R.O./Suplemento, No. 144, pág. 158 de 05 de mayo del 2010, establece lo siguiente: *“Impulsar una economía endógena para el Buen Vivir, sostenible y territorialmente equilibrada, que propenda a la garantía de derechos y a la transformación, diversificación y especialización productiva a partir del fomento de las diversas formas de producción:”;*
8. **Que**, mediante oficio No. DPE-CNDNA-2012-0018-O de 10 de octubre de 2012, suscrito por la señora Carla Patiño Carreño, Directora Nacional de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza, de la Defensoría del Pueblo Ecuador, señala en la recomendación No. 6: *“Recomendar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, que afin de garantizar la utilización adecuada de productos agroquímicos, promueva y desarrolle las siguientes acciones: h. Realice un inventario que contenga un mapa catastral de las plantaciones bananeras en las provincias de El Oro, Los Ríos, Guayas, Cotopaxi (La Maná), Esmeraldas (Quinindé), Cañar (La Troncal-Cañar) y Bolívar (Caluma)...”*
9. **Que**, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que se considerará situaciones de emergencia *“... aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;*
10. **Que**, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que *“Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación”;*

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.

Resps. DSF/Reje /jj
Pág. 2 de 5

11. **Que**, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, ha expedido las disposiciones en situaciones de emergencia, mediante resolución INCOP No.045-2010, de 09 de julio del 2010;
12. **Que**, en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 281 suscrito el 29 de julio de 2011, Misión del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca-MAGAP, se establece que: *"El MAGAP es la institución rectora del multisector, consecuentemente a su cargo están las facultades de regular, normar, facilitar, controlar, y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera acuícola y pesquera del país, promoviendo acciones que permitan el desarrollo sostenido de éstos sectores productivos, con énfasis en el sector rural, en especial el desarrollo de los productores representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general."*;
13. **Que**, la información que contiene un catastro sectorial, constituye una herramienta fundamental para la identificación, análisis y ubicación geográfica de las fincas o predios bananeros. Por ello, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, debe contar con un censo real, actual y objetivo que permita establecer la superficie real bananera existente a nivel nacional, con variables relacionadas tales como: identificación del productor, tecnología, producción, infraestructura, entre otras, información muy necesaria y clave al momento de la generación de políticas o estrategias de este sector.

Debido a que actualmente no se cuenta con información estadística especializada, lo cual no permite identificar la ubicación geográfica de cada uno de los predios bananeros, es importante contar con este tipo de insumo; por lo que, es necesario se contrate la realización del Levantamiento del Catastro Bananero a nivel nacional;

14. **Que**, mediante Memorando No. MAGAP-CGAF-2012-11015-M de 26 de septiembre de 2012, la Ing. Piedad Coronel Ordóñez, Directora Financiera del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, certifica que existe disponibilidad presupuestaria por el valor de TRESCIENTOS MIL DOLARES 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (300.000,00) para el levantamiento del catastro bananero a nivel nacional, dentro del Proyecto de Implantación del Proceso de Reforma, egreso que será afectado a la partida presupuestaria No. 360-9999-0000-21-00-020-001-000-0000-730605-0000-001-0000-0000, denominada "Estudio y Diseño de Proyectos" con la certificación No. 1104;
15. **Que**, mediante memorando No. MAGAP-CGSIN-2012-0680-M, de fecha 23 de octubre de 2012, el Mat. Victor Hugo Bucheli León, Coordinador General del Sistema de Información Nacional, informa al señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, respecto a la recomendación emitida por la Defensoría del Pueblo, que guarda estrecha relación con el objeto de la contratación del proceso LCC-MAGA-04-2012 declarado desierto el 22 de octubre de 2012, objeto que es motivo de la presente resolución; por lo que, al existir tanto la necesidad de ésta cartera de estado cuanto la recomendación de autoridad competente mediante oficio DPE-CNDNA-2012-0018-O de 10 de octubre de 2012 de la referencia y al amparo del Art. 25 "*Resolución Defensorial*" del REGLAMENTO DE QUEJAS A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, publicada en el Registro Oficial 29 de 25-feb-2003 que advierte respecto al incumplimiento, en el siguiente sentido: *"Concluida la investigación, se emitirá resolución motivada sobre la queja pudiendo rechazarla o acogerla total o parcialmente. De acogerla y cuando a criterio del Defensor del Pueblo se considere que se han comprobado los fundamentos de la queja, determinará con precisión el derecho violado, la norma incumplida o el acto violatorio o abusivo de los derechos fundamentales que haya sido comprobado, los nombres de las personas responsables y las conclusiones pertinentes. En cuanto a esto último, el Defensor del Pueblo podrá: a) Advertir a las autoridades, funcionarios, servidores o ciudadanos, de las consecuencias de su conducta y excitarlos al cumplimiento o restitución de los derechos conculcados con sus acciones u omisiones; b) Recordar a las autoridades, funcionarios, servidores y ciudadanos, el cumplimiento de sus deberes conforme a la Constitución y la ley;"*; argumentación por lo que solicita, se digne disponer el inicio de un nuevo proceso contractual directamente con la EMPRESA

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.

Resps. DSF/Reje /jj
Pág. 3 de 5

COMERCIALIZADORA DE ORGANICOS BIOINDUSTRIALES ECOBIS S.A., única empresa e que manifestó su interés de participar en el proceso LCC-MAGA-04-2012 para la **“Contratación del levantamiento del catastro bananero a nivel nacional”** a fin de que de manera emergente y sin demora alguna, se atienda con el pedido de la Defensoría del Pueblo, dando con ello cumplimiento del Artículo 16 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en el Registro Oficial Número 7 de Febrero 20 de 1997, que señala: *“En los casos de quejas sobre los hechos que afecten a la vida, la salud, la integridad física, moral o psicológica de las personas, el Defensor del Pueblo, de encontrarlas fundadas, promoverá, sin demora alguna, los recursos y acciones que impidan las situaciones de daños y peligros graves, sin que las autoridades competentes requeridas puedan negarse a su conocimiento y resolución.”*; considerando además que en el presente caso, la recomendación de la señora Carla Patiño Carreño, Directora Nacional de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza, de la Defensoría del Pueblo Ecuador, determina la existencia de caso fortuito, por cuanto media como queda señalado, un acto de autoridad ejercida por el funcionario público, como prescribe el Art. 30 del Código Civil vigente que señala: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público;”*

16. **Que**, con sumilla inserta en el memorando No. MAGAP-CGSIN-2012-0680-M , de fecha 23 de octubre de 2012, el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, autoriza el inicio del proceso por emergencia.


En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

RESUELVE:

- Art. 1.- Declarar la emergencia para levantar un catastro bananero a nivel nacional dado que el MAGAP no cuenta con información actualizada, ni validada de variables de tipo estructural, coyuntural y espacial que permita alcanzar los objetivos propuestos.
- Art. 2.- Autorizar el inicio del Proceso de contratación directa, para realizar el: **“Levantamiento del catastro bananero a nivel nacional”**, con un presupuesto referencial de TRESCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 300.000,00) sin IVA y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente a la suscripción del contrato.
- Art. 3.- Aprobar los Pliegos del proceso elaborados por la Dirección de Contratación Pública en cooperación con la Coordinación General del Sistema de Información Nacional del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.
- Art. 4.- Conformar la Comisión Técnica para que lleve adelante el presente proceso de contratación y que estará integrada por los siguientes profesionales;:
- a) Dra. Dora de Las Mercedes Suasnavas, Coordinadora Jurídica, Delegada del Señor Ministro, como Presidenta de la Comisión.
 - b) Mat. Víctor Hugo Bucheli León, Coordinador General del Sistema de Información Nacional, Responsable del Área Requirente:
 - c) Ing. María Belén Troya, Subsecretaria de Agricultura, profesional afin al objeto de la contratación.

Actuará como secretaria del presente proceso la Dra. Janeth Jaramillo, profesional de la Dirección de Contratación Pública.

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.


Resps. DSF/Reje /jj
Pág. 4 de 5

- Art. 5.- Invitar a la empresa COMERCIALIZADORA DE ORGANICOS BIOINDUSTRIALES ECOBIS S.A, para que presente su oferta en el presente proceso de contratación.
- Art. 6.- Disponer a la Coordinación General del Sistema de Información Nacional del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la supervisión de procedimientos precontractuales contractuales; así como, procedimientos operativos la ejecución y logísticos que se ejecuten durante la vigencia de la emergencia.
- Art. 7.- Delegar a la Coordinación General del Sistema de Información Nacional, la facultad de designar y cambiar al Administrador del contrato producto de la presente resolución de emergencia; así como a un técnico que no hayan intervenido en la ejecución de los mismos, para que forme parte de la Comisión de Entrega Recepción correspondiente.
- Art. 8.- Disponer a la Coordinación General del Sistema de Información Nacional que, una vez realizadas las contrataciones necesarias y superadas las situaciones que originaron la emergencia, remita al Despacho Ministerial informe respectivo que detalle la contratación realizada y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos, que servirá para cumplir con la publicación requerida en el último inciso del Art. 57 de la LOSNCP, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec
- Art. 9.- Declarar la presente resolución de ejecución inmediata
- Art.10.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección de Contratación Pública la publicación a través del portal compras públicas de la presente Resolución.

COMUNÍQUESE, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M a los, 24 días del mes de octubre de 2012.


Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

